



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00052 00**

Demandante: Carmen Beatriz Alviz Ozuna

Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Tolvúejo

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Por otro lado, se advierte a folios 177– 180 que la E.S.E. Centro de Salud Tolvúejo, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder a la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy, identificada con C.C N° 1.005.624.836 y T.P N° 211.435 del C.S. de la J.

De otra parte, al revisar el expediente, este despacho advierte que en el mismo, si bien existen pruebas de la representación legal de la entidad demandada, no obra la prueba de su existencia, incumpléndose de este modo, lo dispuesto en el artículo 166-4 de la ley 1437 de 2011; por lo que se requerirá a la Gerente de la ESE – CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que dentro del término de

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue copia del acto administrativo mediante el cual se creó o transformó la mencionada entidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer a la Dra. Dra. **Astrid Carolina Tulena Percy**, identificada con C.C N° 1.005.624.836 y T.P N° 211.435 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la E.S.E. Centro de Salud de Tolviejo, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 181 del expediente.

3º. Requerir a la Gerente de la ESE – CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue copia del acto administrativo mediante el cual se creó o transformó la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ